

POLITICA NACIONAL PARA LA GESTION DE LA VIDA SILVESTRE

Acuerdo Ministerial 29
Registro Oficial 52 de 07-ago.-2017
Estado: Vigente

No. 029

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo, es el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 397, de la Constitución de la República del Ecuador, compromete al Estado a establecer mecanismos de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el inciso segundo del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Ecuador es signatario del Convenio de Diversidad Biológica en el cual se establecen lineamientos para la conservación de la biodiversidad y mecanismos para el uso sustentable de la misma;

Que, la República del Ecuador se adhirió a la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres-CMS, cuyo texto se encuentra publicado en el Registro Oficial número 256, del 21 de enero de 2004; en la que se establece promover, proteger, apoyar y cooperar en la conservación e investigación sobre especies migratorias;

Que, el Ecuador es parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en el que establece que las Partes podrán adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies;

Que, el Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES el 27 de enero de 1975, mediante Decreto No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 7 de febrero de 1975 ;

Que, el artículo XIV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES establece que las Partes podrán adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III;

Que, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre establece funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, mecanismos para la conservación in situ, el uso sustentable y las infracciones administrativas contra la flora y fauna silvestre;

Que, mediante Decisión Andina signada con el número 523, de 7 de julio de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 672 de 27 de septiembre de 2002, se aprobó la "Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, se designa al Arquitecto Walter Francisco García Cedeño, en calidad de Ministro del Ambiente;

Que, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, establece objetivos estratégicos para el tratamiento de la pérdida de diversidad biológica, la reducción de las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible, mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética, aumentar los beneficios de la diversidad biológica y mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos;

Que, el literal b) y e) de los objetivos 7.2 y 7.3. del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013 - 2017, establecen respectivamente como lineamientos: Fortalecer los instrumentos de conservación y manejo in situ y ex situ de la vida silvestre, basados en principios de sostenibilidad, soberanía, responsabilidad intergeneracional y distribución equitativa de sus beneficios; y, promover asociaciones productivas y emprendimientos empresariales privados, públicos y/o comunitarios que generen alternativas económicas locales a la deforestación y al comercio de vida silvestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 5, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 de 13 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia de gestión ambiental del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales y establece atribuciones de planificación, control y gestión sobre la vida silvestre en sus respectivas jurisdicciones en concordancia y cumplimiento con la normativa ambiental nacional y con las políticas ambientales nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, en su calidad de ente rector;

Que, mediante memorando No. MAE-UVS-DNB-2016-0088, de fecha 2 de mayo de 2016, la Especialista Silvestre 3 remitió al Director Nacional de Biodiversidad para la aprobación final de la propuesta de Políticas Públicas sobre Vida Silvestre que además cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Planificación, instancia competente en la emisión de políticas públicas y previo al envío para su oficialización, para de esta manera continuar el trámite pertinente con la General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2016-0903, de fecha 2 de mayo de 2016, el Director Nacional de Biodiversidad remitió a la Coordinación General Jurídica, la solicitud de oficialización de Políticas Públicas sobre Vida Silvestre y la propuesta de acuerdo ministerial correspondiente para la aprobación correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-1440, de fecha 12 de julio del 2016 el Coordinador General Jurídico remitió al Director Nacional de Biodiversidad observaciones y comentarios a la propuesta de acuerdo ministerial a fin de que sean incorporadas y continuar con el trámite

correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2194, de fecha 13 de octubre de 2016, el Coordinador General Jurídico remitió a la Asesora Legal del Despacho Ministerial el proyecto de acuerdo ministerial para la oficialización de las Políticas Públicas sobre Vida Silvestre, para la firma por parte del señor Ministro;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-0853-M, de fecha 12 de mayo de 2017, el Director Nacional de Biodiversidad remitió a la Coordinación General Jurídica, la propuesta final de acuerdo ministerial para la oficialización de las Políticas Públicas sobre Vida Silvestre, una vez que se han acogido todas las observaciones realizadas por la Asesora Legal del Despacho Ministerial, a fin de seguir el trámite pertinente;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0842-M, de fecha 16 de mayo de 2017, el Coordinador General Jurídico remitió a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el acuerdo ministerial para la oficialización de las Políticas Públicas sobre Vida Silvestre, una vez acogidos los cambios solicitados por la dicha coordinación así como por la Asesoría Jurídica del Despacho, para la suscripción correspondiente;

Que, es necesario contar con políticas ambientales nacionales para la gestión de la vida silvestre que establezcan las directrices de gestión descentralizada de la vida silvestre y los sistemas de coordinación para la aplicación de las políticas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la Política Nacional para la Gestión de la Vida Silvestre

Art. 1.- Objeto: Las presentes políticas públicas tienen por objeto contar con directrices a escala nacional y local que permitan, de forma articulada y concordante la conservación, gestión, manejo sustentable de la vida silvestre en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con sus competencias.

Art. 2.- Misión: Las políticas nacionales para la gestión de la vida silvestre, tendrán como misión proveer las directrices para que el gobierno central en ejercicio de la rectoría nacional de gestión ambiental en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, adopten mecanismos adecuados para la conservación, gestión, manejo y control coordinado de la vida silvestre, en el marco de las competencias de los diferentes niveles de gobiernos.

Art. 3.- Definición: Para fines de la aplicación de la Política Nacional para la Gestión de la Vida Silvestre, se entenderá a la vida silvestre a todas las especies animales, vegetales y otros organismos no domesticados por el ser humano, que se han originado y viven libremente en su ambiente natural, sujetos a los procesos de evolución natural y que tienen importancia ecológica, social, cultural y/o económica; también comprenderá a la fauna silvestre urbana, para lo cual se establecen las siguientes políticas:

Política 1: Promover la conservación, manejo y protección in situ y ex situ de la vida silvestre a nivel nacional, regional y local.

Objetivo:

Conservar y proteger la vida silvestre en todo el territorio nacional, a fin de mantener hábitats naturales y poblaciones saludables de especies silvestres mediante la gestión participativa de los

gobiernos autónomos descentralizados y la ciudadanía, la academia, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Estrategias:

1.1. Promover la conservación in situ mediante la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la priorización de ecosistemas frágiles y otras formas de conservación como mecanismo orientador para estructurar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

1.2. Evaluar y establecer medidas que disminuyan el impacto a la vida silvestre de las actividades generadas por obras y proyectos que generan riesgo ambiental a escala nacional, regional y local.

1.3. Fortalecer la conservación ex situ a través de la creación e implementación de centros de tenencia y manejo de vida silvestre, en base a directrices nacionales e internacionales, que contribuyan a la rehabilitación de las especies silvestres en apoyo a la conservación in situ; y, el fomento de una actitud de respeto de los seres humanos a la biodiversidad y sus componentes.

1.4. Desarrollar planes, programas y proyectos de conservación, protección, manejo de la vida silvestre en todo el territorio nacional para su gestión y ejecución a nivel local, con énfasis en las especies amenazadas y en peligro de extinción.

1.5 Implementar acciones permanentes de comunicación, educación y participación a nivel nacional y local sobre la importancia de la conservación y protección de la biodiversidad con énfasis en la vida silvestre.

1.6. Articular y concertar la planificación para la conservación, protección, manejo de la vida silvestre de los gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles según su alcance y atribución con la planificación nacional. Para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados desarrollaran y ejecutaran planes, programas y proyectos en su jurisdicción dirigidos a:

a) Establecer mecanismos de coordinación entre GADs de la provincia y de participación de la comunidad para la conservación de la vida silvestre con el objeto de prevenir posibles conflictos, como la interacción humano-fauna.

b) Determinar el estado poblacional y de conservación de las especies de la vida silvestre en el ámbito provincial, cantonal y parroquial.

c) Generar incentivos para la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats.

d) Desarrollar proyectos viables para el establecimiento de centros de tenencia y manejo de vida silvestre ex situ, para lograr el manejo adecuado de especies silvestres, elaboración de productos y subproductos que puedan aportar al desarrollo sustentable de la vida silvestre.

e) Plantear proyectos cuyo objetivo sea contribuir a las necesidades de las comunidades a través de un manejo sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

f) Desarrollar planes y/o proyectos relativos al manejo, control y mitigación de amenazas que se tornen perjudiciales para la vida silvestre nativa y sus hábitats.

g) Generar programas y/o proyectos relacionados con la prevención, control, manejo y/o erradicación de especies introducidas, exóticas invasoras, plagas y enfermedades que implique riesgos a la salud humana, al ambiente y a la producción agrícola local.

Política 2: Promover el desarrollo de la investigación científica para la conservación y uso sostenible de la vida silvestre.

Objetivo:

Promover la investigación científica en todo el territorio nacional orientada a la generación, articulación, obtención y divulgación de información y conocimiento para la conservación y uso sustentable de la vida silvestre, amparada en la normativa ambiental relacionada.

Estrategias:

2.1. Coordinar y articular con los diferentes niveles de gobierno la generación y obtención de la información sobre vida silvestre, que permitan orientar la adopción de decisiones a escalas nacional,

regional y local.

2.2. Establecer prioridades nacionales de investigación científica y aplicada sobre la vida silvestre, entre los actores involucrados en la gestión de la vida silvestre.

2.3. Establecer bases de datos, estadísticas y censos de las especies silvestres a partir de las investigaciones científicas que permitan tomar decisiones para su conservación y manejo.

Política 3: Fomentar el manejo y uso sustentable de la vida silvestre y sus productos derivados a nivel nacional, regional y local mediante mecanismos técnicos y legales, en el marco de los derechos de la naturaleza.

Objetivo:

Desarrollar mecanismos que permitan el manejo, la producción y el uso sustentable de la vida silvestre y/o sus productos derivados, respetando los derechos de la naturaleza conforme establece las normas nacionales e internacionales relacionadas.

Estrategias:

3.1. Establecer normativa y procedimientos administrativos, técnicos y legales para la producción sustentable y comercialización interna y externa en el ámbito de sus facultades y bajo la normativa ambiental nacional e internacional relacionada.

3.2. Implementar planes, programas y proyectos sustentables de manejo, producción y comercialización de la vida silvestre y sus productos derivados a nivel nacional, en base los cuales los gobiernos autónomos descentralizados en todos sus niveles, se estructurarán proyectos en sus respectivas jurisdicciones para:

a) Incorporar en la planificación del ordenamiento del territorio, los sistemas de conservación sustentable de la vida silvestre en los sistemas productivos.

b) Fomentar actividades sustentables para la elaboración de productos y subproductos de la vida silvestre, que puedan ser comercializados.

c) Elaborar, auspiciar o apoyar proyectos sustentables relacionados con la comercialización y la industrialización de la vida silvestre y sus productos derivados en conformidad con la legislación nacional e internacional relacionada.

d) Identificar y establecer en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial áreas destinadas al desarrollo de actividades productivas sustentables de conservación y protección de la vida silvestre.

Política 4: Fortalecer las actividades y mecanismos de coordinación nacional, y local de control y vigilancia al uso sustentable, tráfico y comercialización ilegal de la vida silvestre.

Objetivo:

Contar con lineamientos que permitan a los diferentes niveles de gobierno, el ejercicio coordinado del control y vigilancia al uso sustentable, tráfico y comercialización ilegal de la vida silvestre a escala nacional y local.

Estrategias:

4.1. Establecer líneas de acción entre la Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales en el control de los centros de tenencia y manejo de vida silvestre, para prevenir ilícitos en contra de la vida silvestre.

4.2. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales para la ejecución del control en las respectivas jurisdicciones territoriales sobre la extracción, tenencia, el tráfico y comercio ilegal de vida silvestre.

4.3. Establecer lineamientos de coordinación entre la Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos provinciales y municipales para el control sobre la movilización de vida silvestre en el sistema vial

provincial y cantonal.

4.4. Desarrollar lineamientos de control de comercio a nivel cantonal, entre la Autoridad Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en tiendas de mascotas, mercados, locales comerciales de los aeropuertos, puertos aéreos, fluviales y marítimos, terminales terrestres, sitios de alojamiento, entre otros.

4.5. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre la Autoridad Nacional Ambiental, la Fuerza Pública-Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Fiscalía, Agrocalidad, Correos del Ecuador y otras instancias afines que participen en el proceso de control de la extracción, tenencia, tráfico y venta ilegal de vida silvestre, conforme lo establecen la normativa nacional e internacional relacionada.

Política 5: Articular la gestión integral de la vida silvestre en los diferentes niveles de gobierno tomando en cuenta las facultades interinstitucionales, sectoriales, desconcentradas y descentralizadas.

Objetivo:

Fortalecer la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno para lograr la gestión integral de la vida silvestre de forma articulada y coordinada en el territorio.

Estrategias:

5.1. Establecer, implementar y monitorear acuerdos, convenios nacionales e internacionales para el apoyo a la gestión de la vida silvestre.

5.2. Articular y coordinar intrainstitucional, interinstitucional e inter-sectorialmente las decisiones sobre la gestión de la vida silvestre en el territorio.

5.3. Establecer con los gobiernos autónomos descentralizados en sus diferentes niveles, líneas de acción para la planificación, control y gestión de la vida silvestre según sea el caso, que les permita ejecutar en sus respectivas jurisdicciones sus facultades legalmente otorgadas.

5.4. Actualizar, articular y concordar las normas, regulaciones, planes, programas y proyectos locales con las políticas, normativa y planificación nacional.

Política 6: Fortalecer la conservación de la biodiversidad a través de mecanismos que mejoren el bienestar de la fauna silvestre garantizando la salud humana, animal y ecosistémica en articulación con los diferentes niveles de gobierno, considerando las competencias y atribuciones interinstitucionales, sectoriales, desconcentradas y descentralizadas.

Objetivo:

Impulsar acciones para el bienestar de la fauna silvestre insitu y exsitu, mediante herramientas técnicas, administrativas y legales en coordinación con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Estrategias:

6.1 Establecer la estrategia nacional de sanidad y bienestar de fauna silvestre en coordinación con los diferentes niveles de gobierno.

6.2 Concertar la gestión eficiente de la fauna silvestre urbana a través de lineamientos técnicos, administrativos y legales para su conservación entre los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 4.- El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, desarrollará los lineamientos para el ejercicio de las facultades sobre vida silvestre otorgadas a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con las presentes políticas.

Art. 5.- Para el efectivo desarrollo e implementación de planes, programas y proyectos para la

conservación, fomento, protección, investigación, manejo de vida silvestre y la eficiente aplicación de las líneas de trabajo para el control sobre el tráfico ilegal de vida silvestre en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, establecerá las líneas de acción para el ejercicio de la planificación, gestión y control mencionados.

Art. 6.- La presente política será evaluada por la Autoridad Ambiental Nacional a partir del segundo año de su aplicación, según los lineamientos de seguimiento y evaluación que esta Cartera de Estado disponga, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Dirección Nacional de Biodiversidad y las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 16 de mayo de 2017.

f.) Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq., Ministro del Ambiente.